



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en 2010 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo, establece una nueva formación obligatoria para determinados conductores profesionales.

El Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, incorpora dicha Directiva a nuestro ordenamiento jurídico interno. En esta disposición se determina las personas a quienes afecta, los supuestos exceptuados, la estructura y contenido de los cursos destinados a obtener los correspondientes certificados, y se establece el procedimiento a seguir para la evaluación de la formación requerida.

La citada norma prevé que finalizado el curso de formación, los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial deberán superar, en un plazo no superior a seis meses, contados desde dicha finalización, un examen que versará sobre el contenido de las materias incluido en el anexo I y, asimismo, que las convocatorias serán efectuadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas.

Asumida la competencia por la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Dirección General de Transportes ha resuelto convocar exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial, en la modalidad tanto ordinaria como acelerada, destinada a la conducción de vehículos para los que se exija estar en posesión de permisos de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E, con arreglo a las siguientes, bases:

Primera. Objeto de las pruebas.

Es objeto de esta resolución la convocatoria de pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional exigido en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

La presente convocatoria se efectúa para la realización en el año 2010 de los seis exámenes previstos en el artículo 15 de la citada disposición, y referida a los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente expedido a partir del día 11 de septiembre de 2008.

Segunda. Ámbito de las pruebas.

La presente convocatoria se extiende al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, celebrándose las pruebas en las capitales de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Tercera. Normas generales sobre realización de las pruebas.

Los ejercicios de que constarán las pruebas, así como la estructura y forma de calificación serán las establecidas en el anexo V del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.

El examen constará de 100 preguntas tipo test, cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, siendo las respuestas correctas valoradas con 1 punto y las erróneas se penalizarán con 0,5 puntos negativos; las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

Los conductores que sean titulares del certificado de aptitud profesional de viajeros y soliciten examinarse para la obtención del certificado de aptitud profesional de mercancías, únicamente estarán obligados a realizar la parte del examen que esté referida a los objetivos 1.4, 2.2 y 3.7 de la sección 1.º del anexo I; y los conductores que sean titulares del certificado de aptitud profesional de mercancías y soliciten examinarse para la obtención del certificado de aptitud profesional de viajeros, únicamente estarán obligados a realizar la parte del examen que esté referida a los objetivos 1.4, 1.5, 2.2 y 3.7 de la sección 2.º del anexo I; de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 14 del citado Real Decreto.



Para aprobar será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.

Cuarta. Solicitudes.

El plazo de que dispondrán los interesados para la presentación de la solicitud de participación en el examen correspondiente será de quince días hábiles, contados desde la fecha que figura en el anexo I a esta resolución como fecha de inicio de presentación de solicitud.

El interesado deberá cursar una solicitud por cada una de las fechas de convocatoria de examen que figuran en dicho anexo en la que desee participar.

La solicitud para tomar parte en las pruebas se ajustará al modelo que figura en Anexo II a esta resolución y se presentará debidamente cumplimentada, en el Registro General de la Diputación General de Aragón, Edificio Pignatelli, (Paseo María Agustín 36, Zaragoza) o, en los Registros de la Subdirección de Transportes de Huesca, (calle General Lasheras, número 6), o de la Subdirección de Transportes de Teruel, Edificio Carmelitas, (calle San Francisco, número 1).

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad, permiso de conducir o pasaporte; copia cotejada con el original del certificado acreditativo de haber realizado en plazo y con aprovechamiento la formación teórica y práctica exigida, sobre las materias al efecto exigidas en el Real Decreto 1032/2007, expedido por centro de formación autorizado y fotocopia del resguardo acreditativo del ingreso de la tasa 05, tarifa 03, por el importe establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que esté en vigor en el momento de presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud no eximirá del pago de la tasa en tiempo y forma.

En la solicitud deberá señalarse la población, (Huesca, Teruel o Zaragoza), donde el solicitante decida examinarse, sin que pueda ser admitido a la realización de los ejercicios en población diferente a la elegida en la solicitud.

Quinta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.

1.—Únicamente podrán concurrir a las pruebas convocadas por esta resolución las personas que tengan su residencia habitual en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia del lugar en que hubieran realizado el curso preceptivo.

Se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su documento de identificación en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

Que el aspirante acredite mediante el certificado de empadronamiento que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón al menos ciento ochenta y tres días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a las pruebas.

Que el aspirante acredite que, aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón menos de ciento ochenta y tres días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a las pruebas, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una universidad, escuela o centro docente no implica el traslado de la residencia habitual.

2.—Haber finalizado en los seis meses anteriores el curso de formación inicial.

Si el Tribunal Calificador, en cualquier momento del procedimiento, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el aspirante será excluido de las pruebas.

Sexta. Admisión provisional y definitiva, fecha, horas y lugares de celebración de los ejercicios.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Transportes dictará Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, con indicación de la causa de exclusión provisional, disponiendo de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la exposición de la citada resolución, para la subsanación de la causa de exclusión. Dicha resolución será expuesta en el Registro General del Gobierno de Aragón, Edificio Pignatelli, (Paseo María Agustín, número 36 Zaragoza), y en los Registros de la Subdirección de Transportes de Huesca, (calle General Lasheras, número 6), y de la Subdirección de Transportes de Teruel, Edificio Carmelitas (calle San Francisco, número 1) y en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es): en Depar-



tamentos & Organismos Públicos-Obras Públicas, Urbanismo y Transportes-Dirección General de Transportes-Certificado Aptitud Profesional.

La resolución a que hace referencia el párrafo precedente confirmará o modificará provisionalmente las fechas y horas, así como los lugares previstos en el anexo I de esta resolución para la celebración de los ejercicios en Huesca, Teruel y Zaragoza.

Finalizado el plazo de subsanación indicado, se dictará Resolución de la Dirección General de Transportes que aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente y confirmará las fechas, horas y lugares de celebración de los ejercicios; dicha resolución estará a disposición de los interesados a través de los mismos medios indicados para la lista provisional de admitidos.

Séptima. Composición del Tribunal.

Tribunal titular: Presidente: D^a María José Anguita Orte; Vocales: D. Victorino Ortega López, D^a Paz Aixelá Ugued y D. Mario Martínez Calvo; Secretaria: D^a Ana Cristina Marín Clavero. Tribunal suplente: Presidente: D. Jaime Angulo Sainz de Varanda; Vocales: D^a Yolanda Alquézar Lite, D^a Carmen Mateo Bartolomé y D^a Silvia Aznar Durán; Secretarios: D^a María José Tisaire Artero y D. Antonio Guiu Pueyo.

Zaragoza, 22 de julio de 2009.

**El Director General de Transportes,
SIMÓN CASAS MATEO**

ANEXO I

1º.- Fechas de presentación de solicitudes y fechas de examen correspondiente a cada solicitud:

NÚMERO DE CONVO-CATORIA	FECHA DE INICIO DE PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD	FECHA DE CONVOCATORIA DE EXAMEN	CATE-GORÍAS
Primera	Martes 1 diciembre de 2009	Lunes 25 de enero de 2010	C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E
Segunda	Lunes 1 febrero de 2010	Jueves 25 de marzo de 2010	
Tercera	Lunes 5 de abril de 2010	Martes 25 de mayo de 2010	
Cuarta	Martes 1 de junio de 2010	Jueves 22 de julio de 2010	
Quinta	Lunes 2 de agosto de 2010	Martes 28 de septiembre de 2010	
Sexta	Lunes 4 de octubre de 2010	Jueves 25 de noviembre de 2010	

2º.- Lugares de celebración de los exámenes:

- Huesca: Edificio Administrativo de la Diputación General de Aragón, sito en C/ Ricardo del Arco, nº 6, planta sótano.
- Teruel: Instituto de Formación Profesional Específica, Barrio de San Blas S/N San Blas Teruel.
- Zaragoza: Edificio: IES (Instituto de Educación Secundaria) Los Enlaces - C/ Jarque de Moncayo, nº 10.

3º.- Hora de celebración de los exámenes:

- El llamamiento para la realización de los exámenes se efectuará a las 16 horas.
- El tiempo máximo para la realización del examen será de dos horas.

SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL ACREDITATIVO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL DE LOS CONDUCTORES DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA

A) Señale con una cruz el número de convocatoria y clase de certificado/s de aptitud profesional para el/los que solicita examen:

CONVOCATORIA	CLASE DE CERTIFICADO			CONVOCATORIA	CLASE DE CERTIFICADO	
	Viajeros	Mercancías			Viajeros	Mercancías
Primera				Cuarta		
Segunda				Quinta		
Tercera				Sexta		

B) Datos del solicitante

Nombre: _____ Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____ NIF: _____

Domicilio (calle, número, piso, puerta) _____

Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____

Localidad: _____ Provincia: _____ Código postal: _____

C) Lugar donde se presenta a examen: Huesca Teruel Zaragoza

D) El solicitante está en posesión del (señale la que corresponda)

- Certificado de aptitud profesional para viajeros (sólo a partir de la quinta convocatoria)
- Certificado de aptitud profesional para mercancías (sólo para la sexta convocatoria)

C) Documentación justificativa:

- 1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Permiso de Conducir o Pasaporte vigente.
- 2.- Resguardo acreditativo del ingreso de la tasa 03, tarifa 05 por el importe vigente en el momento que curse la solicitud para cada una de las clases de examen.
- 3.- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en caso de no coincidir su residencia con la recogida en el DNI.
- 4.- Copia cotejada con el original del certificado acreditativo expedido por el Centro de Formación autorizado, de haber seguido con aprovechamiento la formación teórica y práctica exigida, para los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C+E, D1, D1+E, D o D+E o de permiso reconocido como equivalente.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante

Ilmo. Sr. Director General de Transportes

RESOLUCIÓ

PTO/3367/2009, de 26 de novembre, sobre les proves per a l'obtenció del certificat d'aptitud professional per a l'exercici de l'activitat de conductor i conductora professional de determinats vehicles destinats al transport de mercaderies o viatgers per carretera.

La Directiva 2003/59/CE del Parlament Europeu i del Consell, de 15 de juliol de 2003, relativa a la qualificació inicial i a la formació continua dels conductors i conductores de determinats vehicles destinats al transport de mercaderies o de viatgers per carretera, per la qual es modifiquen el Reglament (CEE) núm. 3820/85 del Consell i la Directiva 91/439/CEE del Consell, va establir una nova formació obligatòria per a determinats conductors professionals.

La formació obligatòria dels conductors i les conductores es va plantejar com quelcom diferent de la llavors existent per a l'obtenció dels permisos de conducció que es trobava regulada a la Directiva 91/439/CEE del Consell, de 29 de juliol de 1991, sobre el permís de conducció, i va ser incorporada a l'ordenament intern pel Reglament General de Conductors, aprovat pel Reial decret 772/1997, de 30 de maig (BOE núm. 135, de 6.6.1997). La formació actual difereix de l'anterior tant en la seva estructura com en el seu contingut i destinataris. Per una part, s'estableix una qualificació inicial que s'ha d'obtenir amb independència del permís de conduir i, per altra, una formació continua dirigida a mantenir actualitzats els coneixements inicialment exigits. Les matèries sobre les quals s'exigeixen coneixements afecten fonamentalment a l'activitat de transport a que es dediquen professionalment aquests conductors.

El Reial decret 1032/2007, de 20 de juliol (BOE núm. 184, de 2.8.2007), regula la qualificació inicial i la formació continua dels conductors i les conductores de determinats vehicles destinats al transport per carretera. La convocatòria i l'execució de les proves per a l'obtenció d'aquest certificat a Catalunya correspon a la Direcció General del Transport Terrestre com a òrgan competent de la Generalitat de Catalunya en exercici de les facultats delegades per la Llei orgànica 5/1987, de 30 de juliol, de delegació de facultats de l'Estat a les comunitats autònomes en relació amb els transports per carretera i per cable.

Mitjançant la Resolució PTO/98/2009, de 26 de gener (DOGC núm. 5308, de 30.1.2009) es van establir les condicions per la realització a Catalunya de les proves per a l'obtenció del certificat professional per a l'exercici de l'activitat de conductor i conductora professional de determinats vehicles destinats al transport de mercaderies o viatgers per carretera.

L'experiència obtinguda durant el primer any de realització d'aquestes proves recomana la introducció d'una sèrie d'ajustos que fan necessària una nova resolució que substitueixi a l'anteriorment esmentada.

Amb aquesta finalitat, a la present Resolució s'estableixen les condicions generals per a la convocatòria i execució d'aquestes proves.

Per tot això,

RESOLC:**—1 Modalitats i periodicitat de les proves**

1.1 Les proves per a l'obtenció del certificat d'aptitud professional per a l'exercici de l'activitat de conductor i conductora professional de determinats vehicles destinats al transport de mercaderies o de viatgers per carretera es duran a terme en sis convocatòries anuals.

1.2 Les proves esmentades es desenvoluparan en les modalitats de transport de mercaderies i transport de viatgers.

—2 *Requisits d'accés*

2.1 Un cop superat el curs de formació inicial en la seva modalitat ordinària o accelerada, les persones aspirants disposen per presentar-se a les proves d'un termini de sis mesos a comptar des de la data de finalització del curs esmentat. Podran presentar-se a les corresponents convocatòries, realitzant l'examen relatiu a la modalitat de transport de mercaderies o de viatgers, en funció del curs previ realitzat.

2.2 Els conductors o les conductores que efectuïn transports de mercaderies que siguin titulars del certificat d'aptitud professional acreditatiu de la qualificació inicial i amplïïn o modifiquin les seves activitats per efectuar transport de viatgers, únicament estaran obligats a assistir a la part del curs relacionada amb els objectius 1.4, 1.5, 2.2 i 3.7 de la secció 2a de l'annex I del Reial decret 1032/2007, de 20 de juliol, i a realitzar aquella part de l'examen que es refereixi a tals objectius.

2.3 Els conductors o les conductores que efectuïn transport de viatgers que siguin titulars del certificat d'aptitud professional acreditatiu de la qualificació inicial i amplïïn o modifiquin les seves activitats per efectuar transport de mercaderies, únicament estaran obligats a assistir a la part del curs relacionada amb els objectius 1.4, 2.2 i 3.7 de la secció 1a de l'annex I del Reial decret 1032/2007, de 20 de juliol, i a realitzar aquella part de l'examen que es refereixi a tals objectius.

—3 *Inscripció*

3.1 Per concórrer a cadascuna de les proves previstes a l'apartat 1 d'aquesta Resolució les persones aspirants han d'obtenir la carta de pagament i satisfer la taxa corresponent.

3.1.1 La carta de pagament se sol·licita:

- a) Al centre de formació on s'ha realitzat el curs de qualificació inicial.
- b) A través d'Internet www.gencat.ptop.
- c) Als punts d'inscripció presencial que s'estableixin de conformitat amb el punt 4 d'aquesta Resolució.

3.1.2 La taxa es fa efectiva:

- a) Al centre de formació on s'ha realitzat el curs de qualificació inicial.
- b) A través d'Internet www.gencat.cat/ptop. La tramitació telemàtica de la sol·licitud i del pagament de la taxa té una bonificació del 10% sobre el seu import.
- c) Amb la targeta de crèdit o dèbit en els punts d'inscripció presencial.
- d) Mitjançant l'ingrés de la quantitat estipulada a qualsevol oficina de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, o bé de la Caixa de Catalunya mitjançant la corresponent carta de pagament.

3.1.3 La inscripció per prendre part en aquestes proves es fa:

- a) Al centre de formació on s'ha realitzat el curs de qualificació inicial.
- b) A través d'Internet www.gencat.cat/ptop.
- c) Als punts d'inscripció presencials. En aquest supòsit caldrà mostrar el DNI vigent o el document que acrediti la personalitat del sol·licitant en el cas que sigui estranger.

3.2 La persona que s'inscriu a les proves autoritza la consulta de les seves dades de caràcter personal que sigui necessari per a la prestació del servei. En cas que no ho vulgui ha de manifestar-ho per escrit i aportar la documentació acreditativa de la seva residència habitual mitjançant certificat d'empadronament juntament amb el comprovant del pagament de la taxa. El certificat d'empadronament haurà d'acreditar la residència del sol·licitant en la població corresponent amb anterioritat a la data de publicació de la convocatòria corresponent.

Amb la formalització i la presentació de la sol·licitud els/les aspirants donen el seu consentiment al tractament de les dades de caràcter personal que són necessàries per prendre part en la convocatòria i per a la resta de la tramitació del procés d'obtenció del certificat d'aptitud professional, d'acord amb la normativa vigent.

3.3 No serà procedent la devolució de la taxa en els supòsits d'exclusió de les proves per causa imputable a la persona interessada.

3.4 En el supòsit que una persona no hagi superat les proves i vulgui presentar-se en les següents convocatòries dins el termini dels 6 mesos posteriors a la superació del curs, haurà de fer una nova inscripció.

3.5 Les persones aspirants han de fer constar en la seva inscripció la modalitat a la qual es desitja concórrer, ja sigui transport de mercaderies o de viatgers, en funció del curs previ realitzat i superat.

En cap cas s'admetrà que l'aspirant realitzi una prova diferent a aquella que consti a la seva inscripció.

3.6 Les persones sol·licitants han de tenir la seva residència habitual a la província on realitzen la prova. Només s'admetrà que el domicili sigui diferent al que es comprova electrònicament quan es doni alguna de les circumstàncies següents:

a) Que l'aspirant ha tingut el seu domicili a la província on realitza la prova almenys cent vuitanta-cinc dies naturals de l'últim any, comptats des del dia de finalització del termini d'inscripció per concórrer a les proves.

b) Que l'aspirant acrediti que, encara havent tingut el seu domicili a la província on realitza la prova menys de cent vuitanta-cinc dies de l'últim any, s'ha vist obligat per raons familiars o professionals a canviar de residència. Aquesta darrera circumstància no s'entendrà complimentada quan es tracti d'una estada temporal a una localitat per a la realització d'una activitat determinada. L'assistència a una universitat, una escola o un centre docent no implica el trasllat de la residència habitual.

—4 Termini de presentació de les sol·licituds i dates de les convocatòries

4.1 La Direcció General del Transport Terrestre ha de fixar anualment, mitjançant una resolució que es publicarà al DOGC, els terminis per a la presentació de les sol·licituds per concórrer a les proves de les diferents convocatòries, l'adreça per realitzar la inscripció telemàtica i les adreces dels punts d'inscripció presencial, així com les dates de realització de les proves.

4.2 No obstant el que estableix el paràgraf anterior, per a les convocatòries de l'any 2010 els terminis per a la presentació de les sol·licituds, l'adreça per realitzar la inscripció telemàtica, les adreces dels punts d'inscripció presencial i les dates de realització de les proves són les següents:

4.2.1 Terminis de presentació de les sol·licituds.

- a) 1a convocatòria: 1 al 20 de desembre de 2009.
- b) 2a convocatòria: 1 al 20 de febrer de 2010.
- c) 3a convocatòria: 1 al 20 d'abril de 2010.
- d) 4a convocatòria: 1 al 20 de juny de 2010.
- e) 5a convocatòria: 1 al 20 d'agost de 2010.
- f) 6a convocatòria: 1 a 20 d'octubre de 2010.

Quan l'últim dia dels terminis sigui dissabte o festiu, s'entendran prorrogats al primer dia hàbil següent.

4.2.2 L'adreça per realitzar la inscripció telemàtica és www.gencat.cat/ptop.

4.2.3. Adreces dels punts d'inscripció presencials.

Barcelona:

Direcció General del Transport Terrestre, av. de Josep Tarradellas, 2, 08029 Barcelona.

Servei Territorial de Ports i Transports de Barcelona, c. Aragó, 244-248, 08007 Barcelona.

Girona:

Servei Territorial de Ports i Transports de Girona, c. de Juli Garreta, 1, 1r, 17002 Girona.

Lleida:

Servei Territorial de Ports i Transports de Lleida, av. de Madrid, 38, 25002 Lleida.

Tarragona:

Servei Territorial de Ports i Transports de Tarragona, c. Anselm Clavé, 1 (Casa Gasset), 43002 Tarragona.

4.2.4 Dates de realització de les proves.

Permisos D1, D1+E, D, D+E, i permisos C1, C1+E, C, C+E:

- a) 1^a convocatòria: 22 de gener de 2010.
- b) 2^a convocatòria: 19 de març de 2010.
- c) 3^a convocatòria: 21 de maig de 2010.
- d) 4^a convocatòria: 16 de juliol de 2010.
- e) 5^a convocatòria: 17 de setembre de 2010.
- f) 6^a convocatòria: 19 de novembre de 2010.

—5 Admissió d'aspirants

5.1 Un cop finalitzat el període d'inscripció, la Direcció General del Transport Terrestre farà públiques a la seva seu central i a les dependències dels Serveis Territorials de Ports i Transports de Barcelona, Girona, Lleida i Tarragona, així com mitjançant la pàgina web, les llistes provisionals de persones admeses a les diferents proves.

Les persones aspirants disposen d'un termini de deu dies naturals, comptador des del dia que s'han fet públiques les llistes de persones admeses, d'acord amb el que preveu l'apartat anterior, per formular per escrit les oportunes reclamacions si no figuren en els llistats, si hi ha errades en les seves dades o qualsevol altre motiu que creguin convenient. Amb aquesta finalitat hauran de presentar la reclamació dirigida al director general del Transport Terrestre o bé a través del formulari incorporat a Internet: www.gencat.cat/ptop.

Transcorregut el termini esmentat, la Direcció General del Transport Terrestre resoldrà les reclamacions presentades i publicarà les llistes definitives en els mateixos llocs esmentats en aquest apartat.

5.2 En tots els casos les persones aspirants, en el moment de presentar-se a les proves, han d'anar proveïts d'un document d'identificació personal (DNI, passaport o permís de conduir).

—6 Tribunals qualificadors, calendari i lloc de realització de les proves

La Direcció General del Transport Terrestre ha de fixar la composició dels tribunals qualificadors de les proves i el lloc i l'hora de realització dels exercicis corresponents a cada convocatòria, mitjançant una resolució que es publicarà al DOGC.

—7 Desenvolupament de les proves

7.1 Els exercicis de les proves, la seva estructura i forma de qualificació són els que estableix el Reial decret 1032/2007, de 20 de juliol, pel qual es regula la qualificació inicial i la formació contínua dels conductors de determinats vehicles destinats al transport per carretera.

7.2 L'examen consta de 100 preguntes tipus test, cada una de les quals amb quatre respostes alternatives, sobre el contingut de les matèries incloses en la secció 1a o 2a de l'apartat A) de l'annex I del Reial decret esmentat, segons la classe de permisos de conducció a què es refereixi; 25 d'aquestes preguntes estaran referides als objectius 1.4, 2.2 i 3.7 quan el programa de l'examen sigui el contingut en la secció 1a de l'annex I, i als objectius 1.4, 2.2 i 3.7 quan el programa de l'examen sigui el contingut en la secció 2a de l'annex I.

L'examen inclourà, en tot cas, almenys una pregunta relativa a cadascun dels objectius enumerats en la secció corresponent de l'apartat A) de l'annex I.

7.3 El temps per a la realització de l'examen és de dues hores.

7.4 Les respostes correctes es valoren amb 1 punt i les erròniament contestades es penalitzaran amb 0,5 punts negatius. Les preguntes no contestades o que continuïn més d'una resposta no puntuen positivament ni negativament.

7.5 Per aprovar és necessari obtenir una puntuació no inferior a la meitat total dels punts possibles.

7.6 Els aspirants que es trobin en alguna de les situacions descrites als apartats 2.2 i 2.3 realitzaran un examen que constarà de 25 preguntes amb un temps per a realitzar-lo de 30 minuts.

—8 *Publicació de resultats i revisió*

8.1 Els tribunals qualificadors de les proves han de fer públics els resultats en el termini màxim d'un mes des de la realització de l'exercici mitjançant la publicació de la llista d'aprovat en els llocs assenyalats a la resolució que es dicti en compliment de l'apartat 4 d'aquesta Resolució.

8.2 Els aspirants disposaran d'un termini de deu dies naturals, comptador des del dia en què s'hagin fet públics els resultats de les proves, d'acord amb el que preveu l'apartat anterior, per sol·licitar la revisió d'examen mitjançant un escrit adreçat al president del tribunal qualificador de les proves.

—9 Aquesta Resolució deixa sense efecte la Resolució PTO/98/2009, de 26 de gener, sobre la regulació de les proves per a l'obtenció del certificat d'aptitud professional per a l'exercici de l'activitat de conductor i conductora professional de determinats vehicles destinats al transport de mercaderies o viatgers per carretera.

Contra aquesta Resolució, que no exhaureix la via administrativa, les persones interessades poden interposar recurs d'alçada, de conformitat amb el que preveuen els articles 107.1, 114 i 115 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, davant l'Hble. Sr. conseller de Política Territorial i Obres Públiques en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de la seva publicació al DOGC, o qualsevol altre recurs que considerin convenient per a la defensa dels seus interessos.

Barcelona, 26 de novembre de 2009

MANEL VILLALANTE I LLAURADÓ
Director general del Transport Terrestre
(09.330.065)

Conselleria de Infraestructuras y Transporte

ORDEN 3/2010, de 18 de enero, de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, por la que se aprueban las bases generales reguladoras de las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera. [2010/986]

La Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo, establece una nueva formación obligatoria para determinados conductores profesionales, diferente de la actual formación para la obtención de los permisos de conducción regulados en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de Mayo.

Mediante el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (publicado en el BOE nº 184, de 2 de agosto de 2007), se incorpora al derecho español la citada Directiva y se regulan las condiciones para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la correspondiente cualificación inicial, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

En concreto, en el Capítulo VI del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, se establecen las disposiciones relativas a los exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial, que se desarrollan en su Anexo V. El certificado de aptitud profesional acreditará que el conductor a cuyo favor haya sido expedido ha superado los cursos y exámenes exigidos para la obtención de la cualificación inicial de los conductores. En particular se establece que finalizado el curso de formación, los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial deberán superar, en un plazo no superior a 6 meses contados desde dicha finalización, un examen que versará sobre el contenido de las materias incluidas en el Anexo I del Real Decreto.

Esta orden supone, además, un avance en cuanto al uso de las nuevas tecnologías, en tanto que, siguiendo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece que toda la tramitación del procedimiento se hará por vía telemática, dando virtualidad a los principios constitucionales de eficacia y eficiencia que inspiran dicha Ley.

Vistas las citadas normas, en el marco de las competencias establecidas por la Ley 5/1987, de 30 de Julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, y de acuerdo con las facultades conferidas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como, en el Art. 8 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte aprobado por el Decreto 117/2007, de 27 de Julio, del Consell (DOCV de 30-07-2007),

ORDENO

Artículo 1. Objeto de la orden

Es objeto de la presente orden regular las bases que deberán regir las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores.

ORDENO

Artículo 1. Objeto de la orden

Es objeto de la presente orden regular las bases que deberán regir las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

Artículo 2. Objeto de las pruebas

Las pruebas tendrán por objeto la constatación de los conocimientos necesarios para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial, mediante la superación del correspondiente examen, tanto para viajeros como para mercancías.

Artículo 3. Normativa aplicable

Serán de aplicación a las convocatorias de los procesos para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional, además de las presentes bases, el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y su normativa de desarrollo.

Por otro lado, serán de aplicación como normativa de carácter general, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4. Materias sobre las que versarán las pruebas

Las materias cuyo conocimiento será objeto de verificación para la cualificación inicial del conductor, serán las definidas en los programas de materias de los cursos de cualificación inicial de conductores que se establecen en el Anexo I del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. (BOE nº 184, de 2 de agosto de 2007), así como las que se pudieran determinar en su normativa de desarrollo.

Artículo 5. Calendario.

1. El calendario de las pruebas se fijará mediante convocatoria pública. Anualmente, se realizarán, al menos, seis exámenes para cada una de las modalidades, viajeros y mercancías.

2. Las convocatorias de las pruebas se publicarán en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana con una antelación de al menos un mes respecto de la fecha de realización del primer ejercicio.

Artículo 6. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a las pruebas será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber superado los cursos preceptivos, de conformidad con lo establecido en los artículos cinco y seis del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de realización de las pruebas.

2. Tener y acreditar la residencia habitual en el territorio de la Comunitat Valenciana antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con independencia del lugar en que se hubiera realizado el curso preceptivo.

A los efectos de acreditar el presente requisito, los centros autorizados al inicio de cada curso remitirán por correo electrónico (examenescap@gva.es), debidamente escaneados, los documentos acreditativos de la identidad de los aspirantes. En aquellos casos, en los que el domicilio que figura en el documento acreditativo de la identidad no sea de un municipio de la Comunitat Valenciana, pero el aspirante si tenga la residencia habitual en territorio de la Comunitat Valenciana, deberá, igualmente, adjuntarse debidamente escaneada, documentación acreditativa del empadronamiento en cualquier municipio de la Comunitat.

No obstante lo anterior, podrán concurrir a las pruebas personas residentes en territorio de otra comunidad autónoma que por causa debidamente justificada, cuenten con autorización del órgano convocante, circunstancia que deberán poner en conocimiento del tribunal de las pruebas con antelación a la presentación de la solicitud.

3. Haber abonado la tasa correspondiente en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat.

Artículo 7. Solicitudes

1. Las solicitudes para la realización de las pruebas tendentes a la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos, destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, se tramitarán exclusivamente por vía telemática.

2. Los centros autorizados deberán inscribir a los alumnos que habiendo superado los cursos correspondientes, manifiesten su interés en concurrir a las pruebas, tanto en primera, como en sucesivas convocatorias.

3. No obstante lo anterior, los aspirantes podrán inscribir individualmente su solicitud a las pruebas, utilizando para ello firma digital expedida por entidad debidamente autorizada, a través de la página web de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte www.cit.gva.es.

En todo caso, para facilitar la inscripción electrónica de los aspirantes que así lo soliciten, los servicios territoriales de Transportes de la Comunitat Valenciana pondrán a disposición de éstos los medios que resulten procedentes.

4. Las solicitudes de inscripción se deberán efectuar al menos con 15 días naturales de antelación respecto de la fecha de realización de la prueba correspondiente.

5. Para la efectiva inscripción se deberá consignar el número de la tasa de derechos de admisión al examen, así como la fecha del ingreso correspondiente.

6. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

7. En ningún caso la justificación del abono de los derechos de examen sustituirá al trámite de inscripción.

Artículo 8. Admisión de aspirantes.

1. Una vez finalizado el plazo de inscripción el órgano convocante hará pública la lista de admitidos y excluidos en la página web www.cit.gva.es, abriéndose un plazo de 10 días naturales para la subsanación de las circunstancias que hubieran motivado la exclusión.

2. Finalizado dicho plazo, se dictará resolución declarando aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, y se harán públicas por el mismo medio citado en el apartado primero de esta base.

Artículo 9. Tribunal.

1. El tribunal de las pruebas estará formado por cinco miembros: El Presidente, tres vocales y el secretario que actuarán con voz y voto, pudiendo además designarse miembros suplentes de los anteriores. Al menos el presidente y otros dos miembros del tribunal deberán ser nombrados entre funcionarios públicos que posean titulación superior y estén especializados en las materias sobre las que versen las pruebas.

2. Corresponderá al tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

3. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General con competencias en materia de transporte terrestre de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, av. Blasco Ibáñez, 50 en Valencia (examenescap@gva.es, fax 963862262).

4. La actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo anterior, podrán concurrir a las pruebas personas residentes en territorio de otra comunidad autónoma que por causa debidamente justificada, cuenten con autorización del órgano convocante, circunstancia que deberán poner en conocimiento del tribunal de las pruebas con antelación a la presentación de la solicitud.

3. Haber abonado la tasa correspondiente en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat.

Artículo 10. Desarrollo del proceso.

1. El tribunal, con una antelación de al menos 10 días naturales antes de la fecha de cada examen, insertará en la página web www.cit.gva.es una nota informativa en la que especificará el lugar y la hora del examen, así como cualquier otra incidencia relativa a la realización de las pruebas.

2. Los aspirantes deberán concurrir a las pruebas provistos de la documentación acreditativa de su identidad. En el supuesto de que el domicilio que conste en dicha documentación no se encuentre en territorio de la Comunitat Valenciana, se deberá acompañar, además, el correspondiente certificado de empadronamiento en esta Comunidad, o en su caso la autorización a la que se refiere el Artículo 6 apartado segundo de la presente orden.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan.

4. El examen tendrá una duración no inferior a dos horas.

5. El examen constará de 100 preguntas tipo «test», cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias incluidas en la sección 1.ª ó 2.ª del apartado A) del anexo I, según la clase de permisos de conducción a que se refiera 25 de tales preguntas estarán referidas a los objetivos 1.4, 2.2 y 3.7 cuando el programa del examen sea el contenido en la sección 1.ª del anexo I, y a los objetivos 1.4, 2.2 y 3.7 cuando el programa del examen sea el contenido en la sección 2.ª del anexo I. El examen incluirá, en todo caso, al menos una pregunta relativa a cada uno de los objetivos enumerados en la sección correspondiente del apartado A) del anexo I.

El examen constará únicamente de 25 preguntas para los aspirantes que teniendo la cualificación inicial en una modalidad, aspiren a la obtención del certificado de aptitud en otra modalidad.

6. Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las incorrectas se penalizarán con 0,5 puntos negativos. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

7. Para aprobar será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.

8. El tribunal adoptará las medidas necesarias para asegurar que los ejercicios escritos sean corregidos garantizando el anonimato de los aspirantes, excluyendo a aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

Artículo 11. Publicación de las calificaciones

El tribunal hará públicas, a través de la página web www.cit.gva.es las listas con los aspirantes que hayan superado la prueba, abriéndose un plazo de audiencia a los interesados de diez días naturales. Finalizado dicho plazo el tribunal elevará la lista de aprobados al órgano convocante, que dictará resolución reconociendo la cualificación inicial a los aspirantes que hayan sido considerados aptos, que será publicada en la página web www.cit.gva.es

Artículo 12. Certificados

A los aspirantes que resulten declarados como aptos, se les expedirá el correspondiente certificado de aptitud profesional, que será anotado en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Artículo 13. Tarjetas acreditativas.

La tarjeta acreditativa del certificado de aptitud profesional se expedirá a petición de los aspirantes que hayan sido declarados aptos. La solicitud de expedición se llevará a cabo por vía telemática, bien a través de los centros autorizados en los que hayan realizado los cursos correspondientes, o bien directamente mediante firma digital a través de la página web www.cit.gva.es, debiendo acreditarse el abono de la tasa correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación

Se faculta al director general con competencias en materia de transporte terrestre para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden, así como para convocar las pruebas.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, 18 de enero de 2010

El conseller de Infraestructuras y Transportes.
MARIO FLORES LANUZA

Conselleria de Infraestructuras y Transporte

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Transportes y Logística, por la que se convoca la prueba para la obtención del certificado de aptitud profesional para la conducción de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera. [2010/61]

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores y conductoras de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, en cuya virtud se incorporó al derecho español la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003 adaptada por las Directivas 2004/66/CE y 2006/103/CE del Consejo, y en virtud de las funciones atribuidas en el art. 14 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte aprobado por el Decreto 117/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, resuelvo:

Primero

Convocar la prueba para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, de acuerdo con las bases que abajo se establecen.

Segundo

Designar a los miembros del tribunal, cuya composición figura en el Anexo II de esta resolución. El tribunal será único para todas las pruebas convocadas en la presente resolución.

Bases de la convocatoria

1. Condiciones generales de los aspirantes

Para ser admitido a estas pruebas, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

– Haber superado los cursos preceptivos, ya sea en su modalidad ordinaria o acelerada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de examen.

– Tener y acreditar su residencia habitual en el territorio de la Comunitat Valenciana. Sin embargo, podrán concurrir las personas residentes en territorio de otra comunidad autónoma, siempre que, por causa debidamente justificada, cuenten con autorización del órgano convocante.

Se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio es distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en territorio de la Comunitat Valenciana al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

2. Que el aspirante acredite que, aún habiendo tenido su domicilio en lugar distinto menos de ciento ochenta y cinco días del último

1. Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en territorio de la Comunitat Valenciana al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

2. Que el aspirante acredite que, aún habiendo tenido su domicilio en lugar distinto menos de ciento ochenta y cinco días del último año, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, escuela o centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

2. Solicitudes

– Quienes deseen tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentar la solicitud que figura como modelo en el Anexo III y que les será facilitada en las oficinas públicas que se relacionan en el Anexo IV y en la dirección de internet <http://www.gva.es>.

– Las solicitudes irán acompañadas de una fotocopia del documento nacional de identidad vigente y del justificante del pago de la tasa por derechos de examen y, en su caso por los documentos que se citan en el artículo anterior. La falta de la justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

– En la solicitud deberá indicarse un sólo lugar de la Comunitat Valenciana para asistir a las pruebas, que no se podrá posteriormente modificar.

– El periodo de presentación de solicitudes será hasta el día 15 de enero de 2010.

– La solicitud sólo será válida para la convocatoria a la que se presente, debiendo volver a cumplimentarla si se desea realizar la prueba en convocatorias posteriores.

3. Desarrollo de las pruebas

Los aspirantes deberán presentarse a la realización de las pruebas provistos de DNI u otro documento que acredite fidedignamente su identidad, a criterio del tribunal. Asimismo, deberán comparecer al examen con la copia sellada de la solicitud de participación en el examen, de lápiz de mina del nº 2, bolígrafo y goma de borrar.

4. Estructura y calificación del examen

En cuanto a la materia objeto de examen, la estructura de las pruebas y su calificación, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

Para la realización del correspondiente ejercicio se dispondrá de un tiempo máximo de dos horas.

Los conductores o conductoras que cuenten ya con el correspondiente certificado de aptitud profesional, y deseen ampliar o modificar sus actividades para efectuar transporte de viajeros o el de mercancías, realizarán sólo la parte del examen que corresponda a los objetivos 1.4, 1.5, 2.2 y 3.7 de la sección 2ª del anexo I del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, si pretenden realizar transporte de viajeros y la parte correspondiente a los objetivos 1.4, 2.2 y 3.7 de la sección 1ª del anexo I del referido texto legal, para poder realizar transporte de mercancías.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el secretario autonómico de Infraestructuras en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de acuerdo con lo que establece el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 23 de diciembre de 2009.– El director general de Transportes y Logística: Vicente Dómine Redondo.

ANEXO I

Lugares, fechas y horario de celebración de los ejercicios

1. *Ejercicios:*

Permisos C, C+E, C1, C1+E y Permisos D, D+E, D1, D1+E

2. *Día de examen:*

Convocatoria: 30 de enero de 2010.

3. *Hora inicio:* 09.30 h.

4. *Lugar:*

Provincia de Valencia: Universidad de Valencia, Campus Blasco Ibáñez. C/ Menéndez y Pelayo s/n 46010 Valencia. Aulario III. Aulas A-SC1 y A-SC2.

Provincia de Alicante: Universidad de Alicante, Campus de San Vicente -Ctra. de San Vicente s/n. - 03690 San Vicente del Raspeig (Alicante).

Provincia de Castellón: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Castellón. Av. Hermanos Bou, 79 - 12003 Castellón.

ANEXO II

El tribunal de las pruebas

Para todas las pruebas que se celebren en la Comunitat Valenciana, estará compuesto por:

1. Tribunal titular

Presidenta: Mar Martínez Aparicio.

Secretaria: Ana Martínez Llorca.

Vocales: Pilar Álvarez Montero, Manuel Gálvez Acero, Antonino Muñoz Calatayud, Francisco García López y Ángel Claudio Durán Martínez.

2. Tribunal suplente

Presidente: Manuel Gálvez Acero.

Secretaria: M^a Aída González-Fleitas de la Serna.

Vocales: Ramón Escrig Moreno, M^a Luisa Zabala Salelles, Vicente Sánchez Selfa, Ana Antolín Baigorri y Pedro Luis García de Torres.

ANEXO III

